

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada p. r. V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Guadalajara denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de la villa de Ciruelas.

Resulta:

Que en el año de 1860, ejerciendo Lucas Muñoz el citado cargo de Alcalde, el Ayuntamiento le confirió el de Recaudador de las contribuciones:

Que en el primer semestre de

aquel año se cobraron tan solo las cuotas correspondientes al Tesoro en la contribucion territorial y de consumos, porque todavia no se habia aprobado el recargo que en la de consumos habia de exigirse para cubrir el presupuesto municipal:

Que despues de hecha la cobranza del primer trimestre, se recibió en el pueblo, con la necesaria aprobacion, el presupuesto respectivo, por el que se gravaban las cuotas de consumos con un 50 por 100 sobre las correspondientes al Tesoro; y como por la causa antes dicha no se hubiese satisfecho este recargo en el primer trimestre, se entregó al Recaudador la lista cobratoria para que exigiese el segundo trimestre de lo que correspondia al Tesoro público, y los dos primeros del año para el recargo para gastos municipales, diciéndose en el encabezamiento de la espresada lista que era espresiva de la cuota que trimestralmente correspondia pagar á cada contribuyente:

Que Muñoz, teniendo en cuenta que nadie habia pagado el primer trimestre por recargo municipal, pidió doble cantidad que la que á tal recargo se ponía en la lista que debia servirle de guia para la recaudacion:

Que habiendo oido despues que por el pueblo se susurraba que exigía cantidades demas, previas las oportunas averiguaciones, comprobó la recaudacion con la relacion que se le dió, observando entonces que por concepto de recargos municipales habia cobrado doble cantidad de la que debiera á causa de haber atendido tan solo al encabezamiento de la lista, en donde se decia

que las cuotas eran trimestrales, y no haberse fijado en que en las cassillas con letra diminuta se hacia distincion de un trimestre correspondiente al Tesoro, y un semestre por recargos municipales.

Que convencido el Alcalde de su error se apresuró á deshacer la equivocacion, llamando á todos los sugetos de quienes habia cobrado la contribucion y entregándoles en el acto las respectivas diferencias.

Que en el mes de Abril del corriente año, el Secretario del Ayuntamiento acusó á Lucas Muñoz de reo de exacciones ilegales por el motivo que queda espuesto.

Que en vista de ello, y previas las declaraciones de varios contribuyentes, que estuvieron conformes con lo relacionado, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el ex-Alcalde, lo cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Alcalde en la manera con que procedió no habia tenido intencion de delinquir, segun se comprobaba por la prontitud con que habia acudido á corregir su equivocacion.

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin autorizacion impusiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea que la destine á algun servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que si bien aparece

que el Alcalde D. Lucas Muñoz exigió de los contribuyentes del pueblo, en concepto de recargos municipales, mayores cantidades que las que correspondian segun la lista cobratoria que para el efecto se le habia entregado, semejante hecho no puede calificarse de abusivo, atendido lo incorrecto y contradictorio del estilo en que la lista estaba redactada:

Considerando que el mismo Alcalde enmendó el exceso que habia cometido tan pronto como tuvo noticia de ello por los rumores que corrian en el pueblo, y por la conviccion que llegó á formar comprobando cuidadosamente lo que de él se decia con lo que resultaba de la misma lista cobratoria.

Considerando que por todo esto se ve bien claro que el Alcalde Muñoz no cometió abuso de ningun género que hubiera de ser penado, pues que corrigió oportunamente los efectos de su error;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

La secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, dotada con 2190 reales anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 23 de Enero de 1863.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º

Se abre concurso por el término de treinta dias para la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales en la provincia de Pontevedra.

Debiendo proveerse por este Gobierno tres plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con nueve mil reales anuales, pero sin gastos de indemnizacion, que resultan vacantes en esta provincia, de las seis que se hallan creadas, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que á continuacion se indican y deseen optar á dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento en el improrogable plazo de treinta dias á contar desde el siguiente al en que tengan lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á sus solicitudes los documentos en que acrediten.

1.º Ser mayores de edad.

2.º Haber observado buena conducta moral.

Y 3.º Tener bien el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

Finalizado el término designado y con vista de los respectivos espe-

dientes se acordarán los nombramientos. Pontevedra 11 de Enero de 1863.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

D. Jose Barrau y Bardaji, escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, y Notario del Colegio territorial de la misma.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, penden autos egecutivos á instancia de D. Juan Antonio Suñol de esta vecindad, contra D. Marcelino Gilaberte, vecino de Quinto sobre pago de reales vellon; en los que bajo el dia 20 del actual, se pronunció por el señor Juez la sentencia de remate del tenor siguiente.

Sentencia de remate. En la ciudad de Zaragoza á 20 de Enero del año 1863; en los autos egecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de don Juan Antonio Suñol y en su nombre el procurador D. Pedro Pueyo, contra D. Marcelino Gilaberte, vecino de la villa de Quinto sobre pago de reales vellon, resulta; Que en virtud del pagaré obrante al folio 6 de estos autos, por el que D. Marcelino Gilaberte se comprometió á pagar 2300 rs. vn. á la orden y domicilio de D. Juan Antonio Suñol el dia 30 de Setiembre de 1861; y del reconocimiento judicial de la firma de dicho pagaré por parte del mismo Gilaberte se despachó ejecucion contra los bienes de este por la cantidad de los 2300 rs. vellon, costas causadas y que se causaren, habiendo en su consecuencia tenido lugar el embargo el dia 17 de Diciembre del año pró imo finado, en cuyo dia fue citado de remate en persona dicho deudor.

Resultando que apesar del tiempo trascurrido no se ha opuesto á la ejecucion el referido Gilaberte, habiendo dado lugar á la rebeldia, que le ha sido acusada por el actor.

Vistos los artículos 960, 961, 970, 971 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante has-

ta hacer pago del crédito reclamado, gastos y costas en que se condena á la parte ejecutada; y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán é insertarán en los diarios de esta capital y Boletín oficial de la provincia.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Blas de Bringas.—Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 23 de Enero de 1863.—En testimonio de verdad, Jose Barrau y Bardaji,

D. José Azpelicueta, escribano de S. M. numerario y del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico: Que en el espediente que se mencionará se dió la sentencia que con su pronunciamiento dice así:

«En la ciudad de Tarazona á 19 de Enero de 1863, vistos los autos que sobre declaracion de pobreza para litigar con su convecino Manuel Aznar, ha promovido Antonio Arellano, de la villa de Vera:

Resultando que el demandante funda su pretension en no poseer otros bienes que los que designa en la certificacion catastral folio tres del espediente, cuyo producto anual solo asciende á trescientos cuarenta y un reales ochenta y cuatro céntimos, y lo que gana como jornalero del campo:

Resultando que Manuel Aznar no ha comparecido al juicio á contrariar la demanda, por cuya razon se le ha declarado rebelde y contumaz:

Resultando que el Promotor fiscal tampoco ha hecho oposicion á la demanda.

Resultando que en término de prueba han quedado justificados todos los extremos que comprenden.

Considerando que reunido el producto líquido de los bienes del reclamante con el haber que lucre con su jornal, no compo-

nen ambas sumas el doble jornal de un bracero:

Vistos los artículos 182 y demás conducentes de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre á Antonio Arellano para litigar con Manuel Aznar, y mandar y mando con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de dicha ley, que esta sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Leon Cenarro.

Pronunciamiento.—Pronuncióse la anterior sentencia por el Sr. D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, siendo testigos Manuel Cacho y Juan Sauca, á 19 de Enero de 1863, de que doy fe.—Ante mí, José Azpelicueta.»

Asi aparece de dicho espediente á que me remito. Para que conste y pueda tener lugar la espresada insercion libro el presente que signo y firmo en Tarazona á 20 de Enero de 1863. En testimonio de verdad, José Azpelicueta

Parte no oficial.

Colegio de Notarios del territorio de la Audiencia de Zaragoza.

La junta directiva del mismo ha acordado la creacion de una plaza de oficial de la secretaría y biblioteca, dotada con el sueldo de 3650 reales vellon anuales, y que se confiera, previa oposicion, en el que conceptúe mas digeo de entre los aspirantes que tengan concluida la carrera del Notariado.

Estos deberán presentar sus solicitudes en secretaría hasta el 31 del actual, juntamente con los documentos justificativos de sus méritos literarios, buena conducta y moralidad, quedando ademas sujetos á las pruebas de idoneidad que la junta tiene determinadas. Zaragoza 19 de Enero de 1863.—Lorenzo Pina y Castillon, vocal-secretario.

IMPRESA
de Antonio Gallifa